Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°.....205.....

REF.: E18-2023-3690-AE "FERNANDEZ, MIRTHA SUSANA Y SANCHEZ, RAMONA MABEL C/ PODEREJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIODESALUDPUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 5.530/14.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL- SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 26, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "FERNANDEZ, MIRTHA SUSANA Y SANCHEZ, RAMONA MABEL C/ PODEREJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 5.530/14, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, ciudad de Resistencia – Chaco-.

En primer lugar cabe mencionar la Sentencia dictada en fecha 03 de julio de 2023 en los autos de referencia que hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por Mirtha Susana Fernández, DNI Nº26.341.844, y Ramona Mabel Sánchez, DNI Nº 25.113.310, y ordena a la demandada PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en un plazo de treinta (30) días dicte los actos administrativos pertinentes para hacer efectiva la reincorporación y el pase a planta permanente de las accionantes por cumplir los mismos con los presupuestos fácticos determinados en la ley 6028.

Asimismo, la sentencia judicial mencionada ordena abstenerse el Estado Provincial de realizar cualquier acto que implique vulnerar los términos de la ley y debiendo informar documentadamente al tribunal en el término de dos (2) días las medidas conducentes adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado.-

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se

Gobierno del CHACO

VMM

encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco (e-parte N° 1).

La Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N° 12) quien eleva las actuaciones con proyecto de Decreto sin objeciones – técnico legal, para continuidad de trámite.

Examinada la actuación se observa intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Que analizadas las constancias obrantes en la presente actuación así como la sentencia judicial cuyo cumplimiento se ordena en el proyecto de decreto sujeto a dictamen, esta Asesoría no formula objeciones al mismo en general.

Sin perjuicio de lo cual se advierte que la sentencia a cumplimentar prevé sólo la regularización del pase a plante de las accionantes, excluyendo de manera expresa cualquier referencia al pago de suma dineraria en concepto alguno, motivo por el cual se entiende pertinente se supriman del proyecto de decreto los artículos 5° y 6°. remitiéndose la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VMM

No obstante lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta Asesoría General de Gobierno.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO